



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Verbal Especial de Pertenencia

Demandante: Jaime José Murillo García

Demandado: Edilberto Guzmán y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado: 730434089001 2021 00067 00

Asunto: **Inadmite demanda.**

Procede el despacho a decidir acerca de la admisión o inadmisión de la demanda verbal especial de pertenencia incoada por el demandante señor Jaime José Murillo García por intermedio de apoderado judicial, contra Edilberto Guzmán, y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo introductorio se constata que no se allega a la demanda el Certificado del Impuesto Predial de la presente anualidad que corresponde al predio rural denominado La Esperanza, sin obrar su paz y salvo que corresponde al año 2021, con el fin de verificar la cuantía y por ende la competencia para el conocimiento de las presentes diligencias, siendo requisito indispensable para esta naturaleza de procesos.

En consecuencia, y advertida por tanto dicha anomalía funcional, es menester proceder a su declaración, indicando que la demanda se inadmite conforme el artículo 90, numeral 2º, inciso 3º del Código General del Proceso, señalando el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R e s u e l v e:

1º.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas dentro de la parte motiva del presente auto, de acuerdo con lo normado en el numeral 2º, inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso.

2º.- Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane el citado defecto de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada, conforme indica el inciso 4º ibídem

3º.- Se reconoce al abogado Javier Niño Céspedes como apoderado del demandante de conformidad con las atribuciones otorgadas en el poder que se le confirió.
Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020